

SAN RAFAEL, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

El Expte. CUY:0017477/2016 mediante el cual se solicita la revisión y modificación de la Ordenanza N° 6/2010-C.D., a fin de ajustar el sistema electoral vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la organización de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria está basada en una estructura por Departamentos para la sistematización de la enseñanza y la optimización de la gestión docente en los espacios curriculares con afinidad disciplinar.

Que la derogación de la Ordenanza N° 05/10-C.D. requiere la asignación a los Departamentos de algunas de las funciones contempladas en la misma para las Direcciones de Carrera.

Que resulta necesario revisar la conformación y funciones de las Direcciones y Consejos Departamentales, las incompatibilidades, el régimen electoral y la duración en los cargos de los Departamentos.

Que a los fines de cumplimentar lo antes expuesto se ha tomado en cuenta las propuestas elevadas por Directores de Departamento e integrantes de los mismos y Secretaría Académica.

Por ello, atento a lo expuesto, lo propuesto por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el régimen electoral de los Departamentos de Espacios Curriculares Afines de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria y las funciones, requisitos y régimen de incompatibilidades de los Directores de Departamento y Consejeros Departamentales establecidos en el Anexo I, que con 7 (SIETE) hojas, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar las Ordenanzas N° 5/2010-C.D., N° 6/2010-C.D. y la Ordenanza N° 20/2010-C.D. modificatoria de ambas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 010

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- **Definición:**

Se entiende por “*Departamento de Espacios Curriculares Afines*” (DECA) a la unidad organizacional académica que contiene a los Espacios Curriculares de grado y pregrado de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, relacionados entre sí por los contenidos disciplinares de los mismos y dependientes de Secretaría Académica.

ARTÍCULO 2º.- **Organización:**

Los Departamentos, respondiendo a un mayor grado de especialización disciplinar, se subdividirán internamente en *Áreas de Integración Disciplinar (AID)*, según la afinidad de los contenidos de los espacios curriculares, de la misma o diferentes carreras de grado o pregrado que las integran. La creación, supresión o reestructuración de las AID será propuesta por el Consejo Departamental y elevada al Consejo Directivo por la Secretaría Académica.

Dichas AID serán coordinadas académicamente por uno de los Profesores Titulares o Asociados perteneciente a la misma, designado a propuesta del Consejo Departamental del DECA al que pertenece.

ARTÍCULO 3º.- **Objetivos del Departamento:**

- a) Gestionar los recursos humanos asignados al DECA para el óptimo desarrollo de los diferentes Espacios Curriculares que le pertenecen, según los requerimientos de los Planes de Estudios vigentes para cada carrera.
- b) Realizar el seguimiento de la planificación de actividades de docencia, investigación, extensión y/o gestión presentada por los docentes del mismo.
- c) Gestionar los recursos físicos y técnicos mediante la cooperación permanente de las diferentes áreas.
- d) Coordinar transversalmente los contenidos programáticos de los Espacios Curriculares que integran el Departamento.
- e) Proponer y promover espacios de capacitación para los integrantes del Departamento, así como proyectos y propuestas tendientes a la promoción de la carrera docente.

ARTÍCULO 4º.- **Gobierno del Departamento:**

El gobierno de cada Departamento de Espacios Curriculares Afines será ejercido por el Director (o Vicedirector en su reemplazo) y el Consejo Departamental integrado por TRES (3) docentes del mismo y UN (1) alumno. Dos de ellos serán Profesores

(Titulares, Asociados o Adjuntos) y el tercero, auxiliar de docencia (Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera). El Vicedirector integra el Consejo con voz pero sin voto, excepto que esté cumpliendo funciones de Director. El alumno integra el Consejo con voz pero sin voto. En caso de que hubiere empate en los votos, el del Director se computará doble.

ARTÍCULO 5º.- Funciones del Consejo Departamental:

- a) Proponer la creación, supresión o reestructuración de Áreas de Integración Disciplinar.
- b) Proponer los Coordinadores de AID.
- c) Planificar las actividades del Departamento
- d) Evaluar las necesidades anuales docentes del DECA, estableciendo las prioridades de cobertura de vacantes, movilidades y/o nuevas incorporaciones de personal.
- e) Evaluar las planificaciones de actividades anuales propuestas por cada uno de los docentes del DECA y el cumplimiento de las mismas, emitiendo el informe correspondiente que será tenido en cuenta durante la Evaluación de Desempeño reglamentaria.
- f) Revisar y evaluar, junto con el Coordinador de cada AID, los contenidos conceptuales y procedimentales y/o estrategias de enseñanza-aprendizaje de los Espacios Curriculares en relación a lo especificado en los Planes de Estudios correspondientes, a requerimiento de las Comisiones de Seguimiento Curricular.
- g) Evaluar y avalar los cursos o espacios electivos del DECA y externos presentados por los alumnos para reconocimiento de créditos, antes de su elevación a Secretaría Académica para su aprobación por el Consejo Directivo.
- h) Proponer los docentes titulares y suplentes para integrar los tribunales examinadores de los Espacios Curriculares del DECA en los turnos ordinarios y extraordinarios de exámenes.
- i) Gestionar la designación de tutores y conformación de las mesas examinadoras para el seguimiento y aprobación de las PPS y trabajos finales de las distintas carreras que se ofrecen en la FCAI, en los Departamentos que corresponda.
- j) Proponer para su consideración, a Secretaría Académica y de acuerdo a la reglamentación vigente, lo siguiente:
 - El nombre de docentes para la integración de las Comisiones Asesoras de los concursos docentes y de Comisiones de Evaluación de Desempeño.
 - La contratación de especialistas para el dictado de cursos, conferencias u otras actividades académicas.

- La realización de convenios con personas e instituciones públicas y privadas con fines de docencia.
- k) Identificar las necesidades de capacitación de los docentes del Departamento, elevando las propuestas a Secretaría Académica.

ARTÍCULO 6º.- Funciones del Director:

- a) Ejercer la representación del Departamento, organizar y dirigir su funcionamiento.
- b) Presidir el Consejo Departamental y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de éste, dejando constancia de las mismas en el libro de Actas correspondiente.
- c) Elevar a Secretaría Académica todos los asuntos aprobados por el Consejo Departamental y en reuniones Plenarias del Departamento.
- d) Resolver cuestiones relacionadas con la marcha del Departamento, sin perjuicio de solicitar referéndum de aquellas que lo requieran en la reunión ordinaria inmediata del Consejo Departamental.
- e) Recibir y tramitar gestiones iniciadas por el Consejo Departamental y/o docentes del Departamento, elevándolas a las autoridades, con opinión fundada cuando corresponda.
- f) Coordinar, con Secretaría Académica u otras dependencias, actividades especiales de grado y pregrado correspondientes al Departamento.
- g) Elevar a Secretaría Académica el informe de cumplimiento de las actividades anuales docentes elaborado según art. 5º inc. f.
- h) Elevar a Secretaría Académica la integración de los tribunales examinadores para turnos ordinarios y extraordinarios, así como la integración de Jurados, Comisiones Asesoras y/o Comisiones Evaluadoras, según corresponda, previo aprobación de los mismos por el Consejo Departamental.
- i) Solicitar la adquisición de material bibliográfico, de consumo e inventariable con destino a tares docentes y/o de investigación o servicio, con aprobación del Consejo Departamental
- j) Elevar a Secretaría Académica las gestiones para la firma de convenios u otros instrumentos, vinculados a la actividad específica del Departamento.
- k) Articular con las Secretarías correspondientes, la organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias científicas, congresos, actividades de investigación y transferencia tecnológica relacionados con el Departamento.
- l) Convocar al claustro departamental a reuniones plenarias cuando se requiera, dejando constancia en actas de las mismas. Las reuniones no podrán realizarse durante los tiempos de receso de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.

- m) Ser corresponsable, junto con el Consejo Departamental, del inventario y administración de los bienes asignados al Departamento.
- n) Presentar, a Secretaría Académica, una memoria informativa anual de las actividades del Departamento.

ARTÍCULO 7º.- Funciones del Vicedirector del Departamento:

- a) Reemplazar al Director en su ausencia o cuando éste fundadamente lo solicite.
- b) Colaborar activamente con el Director
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Departamental donde tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 8º.- Condiciones y requisitos para ser Director, Vicedirector o integrante del Consejo Departamental:

- a) Para ser Director o Vicedirector se requiere tener la categoría de Profesor (Titular, Asociado o Adjunto) del Departamento al que se postula, con una antigüedad de al menos CINCO (5) años en la Facultad y TRES (3) en el Departamento.
- b) Para ser miembro del Consejo Departamental, el candidato deberá ser Profesor (Titular, Asociado o Adjunto) o Auxiliar de Docencia (Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar de Primera) del Departamento al que se postula, con una antigüedad de al menos CINCO (5) años en la Facultad. El Consejero Alumno deberá cumplir los requisitos exigidos por el Estatuto Universitario para ser Consejero Directivo.
- c) Tanto el Director (y Vicedirector) como los miembros docentes del Consejo Departamental durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos UNA (1) vez por un período similar. Los miembros alumnos durarán UN (1) año en su función.
- d) En caso de ausencia, vacancia o licencia del Director, será reemplazado por el Vicedirector hasta el término del mandato.
- e) En caso de renuncia o alejamiento definitivo del Director y Vicedirector, asume la Dirección el Consejero Departamental Profesor de mayor antigüedad en la docencia hasta el término del mandato, si el período restante fuera menor de SEIS (6) meses. Si fuera superior, se llamará a elecciones en el término de QUINCE (15) días hábiles. Las autoridades electas ejercerán su mandato hasta cumplir el período faltante.

ARTÍCULO 9º.- Régimen de incompatibilidades:

Los Directores de Departamento y los miembros del Consejo Departamental no pueden ser integrantes del Consejo Directivo o de una Comisión de Seguimiento Curricular.

Los Coordinadores de AID no tienen incompatibilidad con ninguna otra función cumplida en la Institución, incluidas las de Director del DECA o integrante del Consejo Departamental.

ARTÍCULO 10.- **Remuneración:**

Los Directores de Departamento percibirán una retribución, abonada en concepto de complemento por función crítica o incentivo docente. El desempeño en el cargo de Vicedirector será remunerado solamente cuando ejerza el reemplazo del Director por lapsos no inferiores a UN (1) mes.

ARTÍCULO 11.- **Casos especiales:**

Cuando un Departamento no reúna un número de docentes apropiado para ajustarse a los requisitos del art. 8° para ser elegidos Directores y Consejeros, contará con un Director Normalizador y un Consejo Asesor, que serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, en coordinación con Secretaría Académica y los integrantes del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 12.- **Régimen electoral:**

- a) Los Directores e integrantes del Consejo Departamental serán elegidos por votación directa y secreta, mediante presentación de fórmulas y listas según lo establecido en los incisos c) y d) de este artículo.
- b) Participan de la votación todos los integrantes del Departamento que tengan categoría mínima de Auxiliar de Primera y que acrediten una antigüedad no inferior a UN (1) año como docente en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.
- c) La presentación de los candidatos para ocupar cargos de Director / Vicedirector se realiza mediante la **inscripción de fórmulas completas**.
- d) Para el Consejo Departamental deben presentarse separadamente **listas docentes completas** (titulares y suplentes) en cada categoría (profesores y auxiliares) o **incompletas** (que presenten como mínimo la cantidad de cargos titulares a cubrir en cada categoría). Los miembros alumnos serán elegidos anualmente por sus pares en las elecciones del Centro de Estudiantes.
- e) La presentación de las fórmulas y listas deberán ser realizadas DIEZ (10) días antes de la fecha de elección y deberán contener: nombre y apellido completo, número de DNI y domicilio real y la expresa voluntad de ocupar el cargo para el cual se propone.

- f) En cada Departamento se propondrá al menos una fórmula para Director y Vicedirector y una lista de candidatos al Consejo Departamental. En caso de haber una lista única, la misma deberá ser completa.
- g) Para el cargo de Director y Vicedirector de cada Departamento será electa la fórmula que obtenga mayor cantidad de votos. Para el cómputo de los resultados se consideran los votos válidos emitidos.
- h) Para los integrantes Profesores del Consejo Departamental se aplica una estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 27 del Estatuto Universitario (sistema D'Hont).
- i) En caso de empate para cualquiera de las fórmulas o listas se hará una segunda vuelta a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, entre las que quedaron en igualdad de votos. Si perdura el empate se resuelve por sorteo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo deberá presentar el Calendario Electoral TREINTA (30) días antes de la renovación de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 14.-De los padrones:

- a) Secretaría Académica preparará antes de los VEINTE (20) días hábiles previstos para el acto electoral los padrones correspondientes.
- b) Se confeccionará un padrón de electores considerando lo establecido en el artículo 12 inc. b) de la presente Ordenanza.
- c) Cada padrón deberá contener apellidos, nombres y documentos de identidad.
- d) Los padrones así preparados se exhibirán en los avisadores de la Facultad durante CINCO (5) días hábiles, tiempo durante el cual los interesados podrán formular observaciones en forma escrita y fundada, por mesa de entradas. Las mismas serán resueltas, en primera instancia, por la Junta Electoral y en segunda instancia por el Consejo Directivo, cuyo dictamen será inapelable.
- e) Los padrones definitivamente depurados se expondrán en los avisadores de la Facultad durante CINCO (5) días hábiles, como mínimo.

ARTÍCULO 15.- De la Junta Electoral y Mesa Receptora de votos:

- a) La Junta Electoral que actuará en los comicios, estará integrada por CUATRO (4) miembros: DOS (2) profesores, UN (1) auxiliar de docencia y el Secretario Académico que oficiará de Presidente. Los docentes de la Junta Electoral serán elegidos y designados por el Decano.
- b) El Secretario Académico designará al Secretario de la Junta Electoral.

- c) La Junta Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de TRES (3) de sus miembros, por lo menos. Para las decisiones en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
- d) La Junta Electoral dirige y fiscaliza los comicios, designa al presidente y DOS (2) vocales de mesa receptora de votos y actúa, a la finalización de los mismos, como Junta Escrutadora.
- e) Deberá labrarse un acta en la que constará la hora de inicio y cierre de los comicios y el detalle del escrutinio de los votos emitidos en cada uno de los Departamentos. Se precisará el número de votantes y se acompañarán los padrones en los que se señalará a los que no hayan emitido el voto.
- f) En caso de que hubiera votos observados, la Junta Electoral deberá resolver la validez o nulidad de los mismos, teniendo en cuenta el motivo de la observación y dejando constancia en el acta del criterio adoptado para su resolución.
- g) Decididas las impugnaciones y observaciones existentes y hecho el recuento general de votos, se procederá a efectuar la suma de votos correspondientes a cada uno de los candidatos, adjuntando al acta un resumen ordenado del resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones de los Consejos Departamentales, hace posible la sanción de amonestación que se anotará en la foja de servicio del docente.

ARTÍCULO 17.- La presente Ordenanza tiene vigencia desde la fecha de su aprobación a partir de la cual se establecerá, en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles, el Calendario Electoral para elegir los Consejos Departamentales de acuerdo con la nueva formación de los Departamentos de Espacios Curriculares Afines. Los Consejos Departamentales conformados asumirán sus funciones el primer día hábil del mes siguiente de la elección.